

**EXPEDIENTE:
TJA/3aS/255/2023
ACTOR:**

**AUTORIDADES DEMANDADAS:
POLICÍA VIAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO
ZAPATA, MORELOS, GRÚAS
ÁNGELES y TESORERO
MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO
ZAPATA, MORELOS.**

**TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE**

**PONENTE: VANESSA GLORIA
CARMONA VIVEROS
MAGISTRADA**

**TITULAR DE LA TERCERA
SALA DE INSTRUCCIÓN
SECRETARIO(A) DE ESTUDIO
Y CUENTA: ZULY ESBEIDY
FLORES RODRÍGUEZ.**

**ENCARGADA DE ENGROSE:
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.**

Cuernavaca, Morelos, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3aS/255/2023**, promovido por [REDACTED], contra actos del **POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, [REDACTED] y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; y,**

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. En fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, [REDACTED] [REDACTED] presento demanda de Nulidad, contra **POLICÍA VIAL**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, [REDACTED] y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, de quienes reclama el acta de Infracción número 8291, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- AUTO INICIAL DE DEMANDA.- Por auto de doce de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED], contra actos de la **POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS,** [REDACTED] y **TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS;** de quienes reclama "1. El acta de infracción número 8291 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés..."(Sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

TERCERO.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA.- Una vez emplazados, por auto de treinta de enero de dos mil veinticuatro, y uno de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentados a **TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS,** **POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS,** y [REDACTED] dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la

etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en cuenta en esta sentencia las documentales exhibidas; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto que manifestara lo que a su derecho correspondía.

CUARTO. - VISTA A LA PARTE ACTORA. - Por proveído de **doce de febrero de dos mil veinticuatro**, se le tiene al representante legal de la parte **actora dando contestación a la vista ordenada** por auto de treinta de enero de dos mil veinticuatro, en relación a la contestación de las autoridades demandadas POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS y TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

Es sí, que por auto de fecha **quince de marzo de dos mil veinticuatro**, se hizo constar que la parte actora **no realizó** manifestaciones con relación a la **contestación de la autoridad demandada** [REDACTED] por lo que se le declaró precluído su derecho para hacerlo con posterioridad. En el mismo auto se mando abrir el JUICIO A PRUEBA POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS COMÚN PARA LAS PARTES.

QUINTO. - JUICIO A PRUEBA. - En auto de **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, se hizo constar que la parte actora, así como la autoridad demandada [REDACTED], **no ofrecieron pruebas** dentro del término legal concedido para tal efecto, se declaró precluído su derecho para ofrecer pruebas, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia, las documentales exhibidas por el actor con su escrito de demanda; así como las ofrecidas por la autoridad demandada en su contestación, en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

En el mismo auto se tuvo por presentado a la delegada procesal de las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; ratificando las pruebas que a su parte corresponden. Así mismo se señaló fecha y hora para la audiencia de Ley.

VISTA A LA PARTE ACTORA CON EL CHEQUE

SEXTO.- Por auto de fecha, **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, con el escrito de la delegada procesal de la autoridad demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, mediante el cual exhibe Título de Crédito, se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho convenga, y se puso a su disposición el título de crédito denominado **cheque número [REDACTED] [REDACTED]**, de fecha **veinte de junio del dos mil veinticuatro**, a nombre del actor que amparaba la cantidad de **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.)**, expedido por la institución bancaria denominada **[REDACTED] [REDACTED]**, [REDACTED]

SÉPTIMO.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.- Por auto de fecha **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del representante procesal de la parte actora, no así de la autoridad demandada, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificada; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza.

OCTAVO.- Así mismo se hizo constar, que la autoridad demandada [REDACTED] mediante escrito presentado en fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, exhibió certificado de entero por concepto de devolución de pago del servicio de maniobras realizadas al vehículo marca **Honda** color [REDACTED], tipo [REDACTED] placas [REDACTED] Modelo [REDACTED] por la cantidad de \$3,950.00 (tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), se ordenó dar vista a la parte actora, pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo al enjuiciante así como a las autoridades demandadas exhibiéndolos por escrito, no así a la autoridad responsable, declarándose precluido su derecho para tal efecto; cerrándose la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia.

COMPARECENCIA Y TURNO A LA SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA.

Mediante comparecencias de fechas once de julio de dos mil veinticuatro, así como cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, compareció [REDACTED], parte actora en el presente juicio, en el que manifestó que solicitaba le fueran entregados los dos cheques en cantidad de \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), así como \$3,950.00 (tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, expedidos a su nombre, por las autoridades demandadas, teniéndosele por hechas las manifestaciones que hizo valer el promovente, en consecuencia, por **auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, se ordenó turnar de nueva cuenta el presente asunto a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para analizar si se actualizaba un posible sobreseimiento, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- **COMPETENCIA.** - Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a) y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- **ACTO RECLAMADO.** - En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, [REDACTED], reclama de las autoridades demandadas el acto consistente en:

"1. El acta de infracción número 8291, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, elaborada por el Ciudadano [REDACTED] con clave 1609, Agente adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal;

2. El inventario número 0446, traslado y deposito del vehículo auto motor de mi propiedad del que derivo el cobro de la cantidad de \$3,950.00 (tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por la prestación no solicitada de sus servicios, como se desprende de la emisión del recibo de pago de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, correspondiente al inventario número 0446, realizada por [REDACTED]; y

3.- Los indebidos cobros e ilegal calificación, mediante los recibos con número de recibo de pago 1274 y recibo electrónico 5285, por concepto de:

I. SERVICIOS DE GRUA, INVENTARIO SALIDA DE GRÚA, 3 DÍAS DE PENSIÓN, MANIOBRAS Total \$3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), RECIBO DE PAGO 1274.

II EN ESTADO DE EBRIEDAD DE 0.40 MILIGRAMOS O SUPERIOR DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE EN AIRE ASPIRADO BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U, OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, Total \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos cuarenta centavos 40/100 M.N. Recibo electrónico" (sic)

III.- CERTEZA DEL ACTO RECLAMADO. - El acto reclamado fue reconocido por la autoridad demandada al momento de contestar la demanda entablada en su contra; pero además su existencia quedó debidamente acreditada con el acta de Infracción 8291 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por el Agente Adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal, del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como por las autoridades demandadas. (foja 13 y 142), al cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de un documento público emitido por un funcionario en el cumplimiento de sus atribuciones. además, porque concatenadas con las diversas documentales crean convicción para otorgarles valor.

IV.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. - El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el

particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Se aplica por orientación al presente juicio de nulidad:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 161614

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A. J/100

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Julio de 2011, página 1810

Tipo: Jurisprudencia

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU EXAMEN OFICIOSO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO IMPLICA QUE ÉSTE DEBA VERIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS CAUSALES RELATIVAS SI NO LAS ADVIRTIÓ Y LAS PARTES NO LAS INVOCARON. Conforme al artículo 202, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, las causales de improcedencia deben analizarse aun de oficio, lo que debe entenderse en el sentido que se estudiarán tanto las que hagan valer las partes como las que advierta el tribunal que conozca del asunto durante el juicio, lo que traerá como consecuencia el sobreseimiento, de conformidad con el artículo 203, fracción II, del mismo ordenamiento y vigencia, ambas porciones normativas de contenido idéntico al texto vigente de los artículos 8o., último párrafo y 9o., fracción II, respectivamente, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Por tanto, la improcedencia del juicio contencioso administrativo pueden hacerla valer las partes, en cualquier tiempo, hasta antes del dictado de la sentencia, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es preferente; pero este derecho de las partes es también una carga procesal si es que se pretende vincular al tribunal del

conocimiento a examinar determinada deficiencia o circunstancia que pueda actualizar el sobreseimiento. En ese contexto, las causales de improcedencia que se invoquen y las que advierta el tribunal deben estudiarse, pero sin llegar al extremo de imponerle la carga de verificar, en cada asunto, si se actualiza o no alguna de las previstas en el artículo 202 del código en mención, en virtud de que no existe disposición alguna que, en forma precisa, lo ordene. Así las cosas, si existe una causal de improcedencia que las partes pretendan se declare, deben asumir la carga procesal de invocarla para vincular al tribunal y, sólo entonces, tendrán el derecho de exigir el pronunciamiento respectivo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 210/2006. Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República. 6 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Antonio Villaseñor Pérez.

Revisión fiscal 634/2010. Subdirectora de lo Contencioso, en suplencia por ausencia de la Directora Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Revisión fiscal 608/2010. Subdirectora de lo Contencioso, en suplencia por ausencia de la Directora Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otra. 7 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Revisión fiscal 662/2010. Subdirectora de lo Contencioso, en suplencia por ausencia de la Directora Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Revisión fiscal 83/2011. Directora Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 6 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sáyago Vargas.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Este Órgano Jurisdiccional, sostiene que, en el caso particular, las autoridades demandadas iniciaron valer las causales de improcedencia y sobreseimiento de conformidad con las fracciones III, IX, XI y XVI del artículo 37 y último párrafo, en relación con el diverso 38 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Sin embargo, respecto de los actos impugnados consistentes en:

“1. El acta de infracción número 8291, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, elaborada por el Ciudadano [REDACTED] con clave 1609, Agente adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal;

2. El inventario número 0446, traslado y deposito del vehículo auto motor de mi propiedad del que derivo el cobro de la cantidad de \$3,950.00 (tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por la prestación no solicitada de sus servicios, como se desprende de la emisión del recibo de pago de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, correspondiente al inventario número 0446, realizada por [REDACTED]

3.- Los indebidos cobros e ilegal calificación, mediante los recibos con número de recibo de pago 1274 y recibo electrónico 5285, por concepto de:

I. SERVICIOS DE [REDACTED], INVENTARIO SALIDA DE [REDACTED], 3 DÍAS DE PENSIÓN, MANIOBRAS Total \$3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), RECIBO DE PAGO 1274.

...

II EN ESTADO DE EBRIEDAD DE 0.40 MILIGRAMOS O SUPERIOR DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE EN AIRE ASPIRADO BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U, OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, Total \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos cuarenta centavos 40/100 M.N. Recibo electrónico” (sic)

Este Tribunal Pleno, considera que, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, en atención a que han cesado los efectos de los actos impugnados:

Esto es así, ya que mediante escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la Lic. [REDACTED] Delegada Procesal de las Autoridades demandadas, del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, dejó sin efectos el acto impugnado consistente en el ACTA DE INFRACCIÓN número 8291, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$6,224.40, en el mismo escrito exhibe adjunto el título denominado **cheque** de la Institución Bancaria "[REDACTED] México, S.A. DE C.V.", por la cantidad de \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), manifestó que se actualizaba la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 38 fracciones II y IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el presente juicio.

En tanto que, mediante escrito presentado ante la Sala de Instrucción, en fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo a [REDACTED] en su calidad de propietaria de la denominación comercial [REDACTED], exhibiendo certificado de entero por la cantidad de **\$3,950.00 (tres mil novecientos cuenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de **DEVOLUCIÓN DE PAGO DEL SERVICIO DE MANIOBRAS REALIZADAS AL VEHÍCULO [REDACTED] A, [REDACTED] COLOR [REDACTED], TIPO [REDACTED] PLACAS [REDACTED], MODELO [REDACTED],** cantidad que

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Renacimiento del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

corresponde al recibo No. 1274 de fecha 21 de noviembre del 2023, expedido por [REDACTED]

Ahora bien, la Sala Instructora en la Audiencia de Ley de fechas veintiséis y veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se requirió al promovente para que compareciera personalmente ante esa instancia jurisdiccional, a efecto de recibir los títulos de crédito, denominados cheques, por las cantidades de \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), por concepto de devolución de pago de la infracción número 8291, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintitrés; y la cantidad de \$3,950.00 (tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de devolución de pago de servicios de maniobras realizadas al vehículo Marca [REDACTED], Color [REDACTED] Tipo Civic [REDACTED] - [REDACTED] Modelos [REDACTED]

Es así que ante las instalaciones de la Tercera Sala de este Tribunal, en el que la actora compareció a recibir los cheques exhibidos por las autoridades demandadas mediante comparecencias voluntarias de fechas once de julio de dos mil veinticuatro, y cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, y quien manifestó que: *“Que en este acto solicito se haga la entrega del título de crédito expedido por las autoridades demandadas en el presente juicio, y descrito en diverso auto...a favor de la parte actora, salvo buen cobro del mismo; siendo todo lo que deseo manifestar”*. De acuerdo con lo anterior, se ordenó la entrega del cheque número 0001268 en cantidad de \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), expedido por la institución bancaria denominada BBVA México, S.A. por conceptos de cobro de infracción número 8291 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil



veintitrés, derivado del recibo electrónico número 5285, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en fecha 21 de noviembre de dos mil veintitrés; así como el título de crédito número [REDACTED], de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, que ampara la cantidad de \$3,950.00 (tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), expedido por la Institución bancaria denominada [REDACTED] [REDACTED] por concepto de pago del servicio de maniobras realizadas al vehículo, marca [REDACTED] color [REDACTED] tipo Civic placas [REDACTED] Modelo [REDACTED] ambos títulos de crédito salvo buen cobro.

Ahora bien, por escritos 3209 y 3743 presentados por el representante procesal de la parte actora, de fechas cinco de agosto de dos mil veinticuatro, y seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se hizo del conocimiento a esta Tercera Sala de Instrucción, que los Títulos de Crédito [REDACTED] de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, así como el cheque número [REDACTED] de fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, en cantidades de \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), Y \$3,950.00 (tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), fueron cobrados por la parte actora, sin tener algún problema con su cobro.

En ese sentido, se advierte que el impetrante, se presentó ante este Tribunal, a efecto de recibir los títulos de crédito, denominados cheques; resultado de la suma y pago de las facturas que amparan los conceptos de la infracción de tránsito(acto impugnado en el presente asunto), lo que se traduce en su conformidad al recibirlos, de igual forma se aprecia que las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE [REDACTED]
[REDACTED] MORELOS, y [REDACTED] [REDACTED], solicitaron se le
tuviera por exhibidos el pago (títulos de crédito) a nombre del
actor, dando cumplimiento con ello a las pretensiones
solicitadas por el actor.

Este Tribunal Pleno, acierte que, por cuanto a dichos
actos impugnados se actualiza la causal de improcedencia
prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia
Administrativa del estado de Morelos, en atención a que, han
cesado los efectos de los actos impugnados, al haber quedado
satisfecha la pretensión del demandante, por haber recibido el
pago de las cantidades reclamadas

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 38, fracciones II y IV, de la Ley de Justicia
Administrativa del estado de Morelos, se decreta el
sobreseimiento del presente juicio. Por lo expuesto y fundado,
es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Este Tribunal en Pleno **es competente**
para conocer y fallar el presente asunto, en los términos
precisados en el considerando primero de la presente
resolución.

SEGUNDO. - Se decreta el **sobreseimiento** del juicio
promovido por [REDACTED], contra actos de
POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO
ZAPATA, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED] y TESORERO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA,

MORELOS; en virtud de los argumentos vertidos en el considerando IV del presente fallo.

TERCERO. - Consecuentemente la presente adquiere el carácter de **sentencia definitiva**.

CUARTO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MA. DEL CARMEN MORALES VILLANUEVA**, Secretaria de Estudio y Cuenta, habilitada¹ en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Primera Sala de Instrucción; **EDITH VEGA CARMONA**, Secretaria de Estudio y Cuenta, habilitada² en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

¹ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

² Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

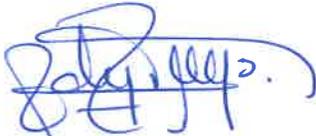
MAGISTRADO PRESIDENTE



GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



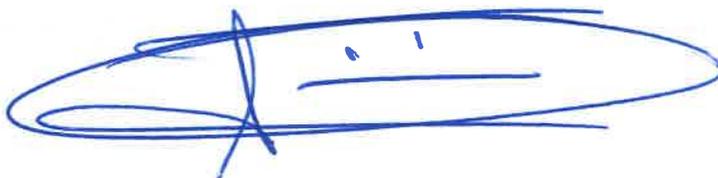
MA. DEL CARMEN MORALES VILLANUEVA
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
HABILITADA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA
MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN



EDITH VEGA CARMONA

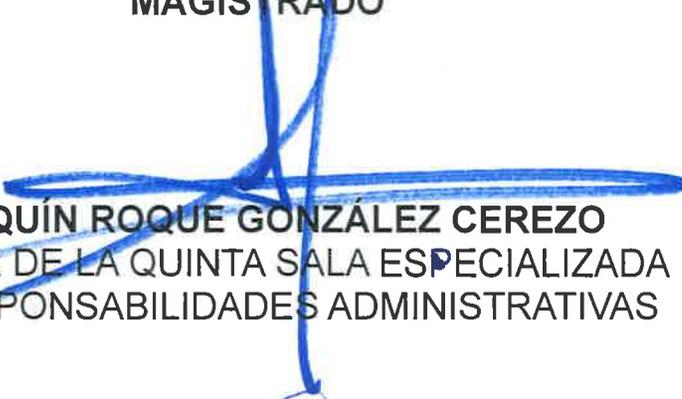
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
HABILITADA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA SALA DE
INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/255/2023, promovido por [REDACTED], contra actos de POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, [REDACTED] y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

